



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00538-00
DEMANDANTE: ISABEL ELENA ORELLANO CASTRO
DEMANDADO: GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ MENDEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso se observa que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por calificar. Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá a admitirla.

Por otro lado, la demandante solicita se le conceda amparo de pobreza por cuanto manifiesta no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso, por lo que el Juzgado accederá a tal solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la señora **ISABEL ELENA ORELLANO CASTRO** en representación de su menor hijo **GJRO** contra el señor **GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ MENDEZ**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ MENDEZ**, con C.C. No. **1.044.430.189** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hijo **GJRO**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Como no se tiene certeza de la capacidad económica del demandado y en la demanda no se indicó el pagador del mismo, se presumirá que este al menos devenga un SMLMV por lo que se fija como alimentos provisionales a favor de su menor hijo **GJRO**, en el equivalente al **20%** de un SMLMV y demás emolumentos que devenga el señor **GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ MENDEZ** con C.C. No. **1.044.430.189**.

SEPTIMO: Téngase a la Dra. **EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **32.792.279** y TP No. **102.922** del CSJ como apoderada judicial de la señora **ISABEL ELENA ORELLANO CASTRO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Concédase a la señora **ISABEL ELENA ORELLANO CASTRO** el amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 215
Fecha: 13 de diciembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
12 de diciembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2645c28333d56d9089395ca1b6df315f2e70dc8296dfd1b062bb766f7a79ccb0**

Documento generado en 12/12/2022 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>